

**NOTIFICACION DE ADMISION DE DEMANDA - RADICADO No. 2023 - 0135**

Jhonathan Materon Ariza <abogadomateron@gmail.com>

Vie 30/06/2023 8:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral  
<j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilianabonilla1123@gmail.com  
<lilianabonilla1123@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (97 KB)

ADMISION DE DEMANDA - ANDERSON RIOBLANCO - JUNIO 2023.pdf;

Señora;

**LILIANA BONILLA RESTREPO**

Celular No. 3103896808

Correo Electrónico: [lilianabonilla1123@gmail.com](mailto:lilianabonilla1123@gmail.com)

RADICADO No. 2023 - 0135.

Mediante el Presente Correo y de Acuerdo a lo que trata la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, permito Notificarle de la **ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CESACIÓN DE CONVIVENCIA**, Incoada por el Señor **ANDERSON DANIEL RAMIREZ MASMELA**.

Consecuentemente, mediante archivo adjunto, envío el Auto de Admisión de la Demanda.

Para los fines pertinentes.

Sin Otro Particular.

**JHONATHAN MATERON ARIZA**

Defensor de Confianza.

**JHONATHAN MATERON ARIZA**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL**

**ADMINISTRADOR TÉCNICO JUDICIAL Y CRIMINALÍSTICA**

**CELULAR - WASSAP 3208991517 - 3502965308**

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Chaparral, 30 de junio de 2023.- En la fecha se imprimiò del correo institucional de este despacho el anterior escrito, dejándose constancia que se aportò la copia del auto admisorio pero no se imprimio; igualmente, se dice se envio al correo electronico de la demandada, pero no se allegò el acuse de recibido o que haya leído el mismo por parte de esta. Como tampoco aparece que le haya enviado copia de la demanda y sus anexos .Se agrega al proceso. Pasa al despacho

WILLIAM LAMPREA LUGO  
SRIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral Tolima, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023).

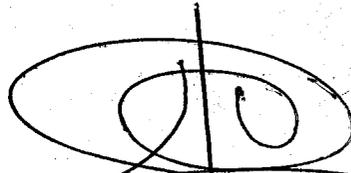
Ex. Verbal ( E.U M.H.C.P. y SOC.PAT) de: Anderson Daniel Ramirez Masmela Contra Liliana Bonilla Restrepo . Rad. No. 73168 31 84 001 ~~2023-00131-00~~

Al tenor de lo consagrado en el inciso 5 del Art. 291 del C.G.P., en armonía con el inciso 3 del Art. 8 del DL 806 de 2020, se ordena que la parte interesada demuestre que se envio a la demandada la copia de la demanda junto con los anexos, y allegue el acuse de recibo o documento donde se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

Lo anterior, se requiere para constatar que efectivamente dicha parte recibió comunicacion, de tal manera que se tenga por surtida en forma legal la notificacion d auto que admitió la demanda y se evite nulidades por indebida notificación, y en consecuencia se pueda controlar los terminos de notificacion y traslado como lo manda ley. Esta decisión comuniquese a esta parte.

NOTIFIQUESE

El Juez



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CHAPARRAL - TOLIMA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Chaparral <u>04-07-23</u>	el auto anterior se notifica
por notificación de estado No. <u>109</u>	
de esta misma fecha.	
En los términos, <u>LA P.D. 1207146-2</u> y <u>UN N. 3</u> <u>RESTREPO</u>	
<u>AD H.C. CLAYEPTIA</u> <u>EX 070</u>	